

Constancia secretarial: La dejo en el sentido de indicar que, este proceso se encuentra finalizado desde el pasado 29 de abril de 2022, en virtud a que, las partes de mutuo acuerdo pusieron fin al vínculo matrimonial, mediante escritura pública No. 1268 del 1º de abril de 2022. En la aludida providencia, se dispuso igualmente, que las medidas cautelares decretadas en este trámite mantendrían vigentes por el término de tres meses, término que feneció el pasado 29 de julio. Provea.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación
Rdo. 05001 31 10 010 **2021-00545 00**

Vista la constancia que antecede, y atendiendo que, el término señalado en providencia del 29 de abril de 2022, se encuentra vencido, y observando que el proceso se encuentra legalmente finalizado, dispone este despacho, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas. Expídanse los oficios de rigor.

Se agrega al expediente formulario de calificación allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se accede a lo solicitado en escrito del 08 de septiembre de 2022, en consecuencia, se reconoce personería al doctor Diego Alejandro Castrillón Álzate, en los términos del poder conferido por el señor Ochoa Domínguez, y por secretaría remítase link de acceso al expediente solicitado. Advirtiéndole que este proceso se encuentra legalmente finalizado.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez